

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La capacidad de transporte del fueloducto será 1.7 millones de toneladas métricas de fuel-oil al año. Con esta capacidad de transporte se cubrirá el consumo de fuel-oil de la central termoelectrónica citada, estimado entre 700.000 y un millón de toneladas métricas de fuel-oil al año, y además será aprovisionado un parque de almacenamiento de fuel-oil que CAMPSA prevé construir en Aceca.

Segunda.—La instalación constará de estación de origen, para calentamiento y bombeo de fuel-oil, y una tubería para el transporte. La estación de bombeo estará situada dentro de la citada Refinería de «Enpetrol», al lado de la existente del oleoducto Puertollano-Loeches. La tubería de acero API 5LX52, tendrá de diámetro 12 pulgadas y longitud de 152 kilómetros aproximadamente. Estará revestida con poliuretano y polietileno y dotada de protección catódica contra la corrosión. Irá enterrada en la totalidad del recorrido, a profundidad de un metro, y durante 110 kilómetros aproximadamente transcurrirá paralela al oleoducto existente Puertollano-Loeches, a distancia de dos metros del mismo.

Tercera.—Tanto la estación de bombeo como las instalaciones terminales para recepción y envío a almacenamiento de fuel-oil deberán cumplir las normas y prescripciones técnicas del Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de almacenamiento de productos petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Cuarta.—El plazo para la entrada en servicio del fueloducto será doce meses, a contar desde la iniciación de las obras. CAMPSA deberá comunicar a esta Dirección General la fecha de comienzo de las obras.

Quinta.—El presupuesto asciende a trescientos noventa y seis millones quince mil (396.015.000) pesetas.

Sexta.—La presente autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria o materiales, que, en caso de ser precisa, deberá ser solicitada en la forma que establezca la legislación vigente.

Séptima.—Todos los contratos de Ingeniería o de asistencia técnica que, eventualmente, se considere preciso establecer, y que impliquen pago en divisas, deberán ser presentados, para su aprobación, si procede, en la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

Octava.—CAMPSA deberá presentar por triplicado, en esta Dirección General de la Energía, el proyecto definitivo, acompañado de las separatas correspondientes a los cruces singulares de su trazado, para el envío de éstas a los Organismos competentes.

Novena.—Antes de que el fueloducto entre en servicio, CAMPSA presentará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Ciudad Real y Toledo las normas de explotación del mismo.

Diez.—La presente autorización es sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Entidades u Organismos.

Once.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante las citadas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía que en las obras se han efectuado con resultado favorable los ensayos y pruebas previstos en las normas y códigos que se apliquen en el proyecto.

Doce.—La Administración se reserva el derecho a realizar las pruebas que estime convenientes.

Trece.—CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a las mencionadas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en servicio deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Catorce.—La Dirección General de la Energía se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con los datos facilitados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real y Toledo.

2542

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se deniega el establecimiento de la línea a 13,2 KV. y C.T. de 75 KVA., para elevación de aguas, solicitada por el Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla, con domicilio en Serradilla, solicitando

autorización para instalar una línea a 13,2 KV. y C.T. de 75 KVA., para elevación de aguas y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización se opone la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», alegando en escrito dirigido a la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres que «Electra Serradillana, S. A.», ha rebasado la potencia máxima establecida en la resolución de esa Delegación de 17 de marzo de 1971, por lo que para contratar el suministro solicitado por el Ayuntamiento de Serradilla tendrá que suscribir el preceptivo contrato de compraventa de energía, de acuerdo con lo establecido en el apartado j) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía (Decreto de 12 de marzo de 1954). En tanto no se suscriba el citado contrato, esta Empresa se opone al enganche solicitado por el Ayuntamiento de Serradilla a las instalaciones de «Eléctrica Serradillana, S. A.»;

Resultando que a la citada oposición contesta «Eléctrica Serradillana, S. A.», alegando que «puede efectuar el suministro» y que, refiriéndose a la resolución citada de la Delegación Provincial, «lo que no aparece en ninguna de las condiciones de la resolución es que «Eléctrica Serradillana, S. A.», no pueda aumentar la potencia en cualquier momento que lo estime necesario»;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres en el sentido de que se rebasa, con creces, la potencia contratada por «Eléctrica Serradillana, Sociedad Anónima», a «Iberduero»;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y demás de general aplicación;

Considerando que la autorización administrativa para instalaciones eléctricas está condicionada a que se garantice la regularidad en el suministro de energía;

Considerando que resulta inadecuado admitir que una Empresa distribuidora, que ya recibe energía de otra productora, pueda tomar de ésta ilimitadamente cuanta energía demande, pues ello equivaldría el tener a su disposición todos los medios técnicos de la industria de fabricación, solución que tampoco resultaría justa desde el punto de vista de equidad, por lo que las Empresas suministradoras de energía eléctrica no están obligadas a dar el aumento de potencia que soliciten las Empresas revendedoras para atender a la expansión de sus mercados, salvo en los casos en que la primera, teniendo medios suficientes, no quiera abastecer el consumo necesario de energía, pues entonces, y solamente en este caso, es cuando se las puede obligar a ello, declarando la utilidad pública,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar al excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla la autorización administrativa y, por tanto, la declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea, a 13,2 KV. de tensión nominal, para alimentación de un centro de transformación de 75 KVA. de potencia en la estación de bombeo para elevación de agua a Serradilla (Cáceres) y la instalación del citado centro de transformación.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

2543

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica reversible de Aguayo (provincia de Santander).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander por «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander, calle Medio, número 12, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la central hidroeléctrica de Aguayo en el término municipal de San Miguel de Aguayo (provincia de Santander), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vista la concesión de aprovechamiento otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 21 de diciembre de 1977;

Solicitado informe de la Dirección General antes citada en relación con lo previsto en el artículo 2.º del Decreto 998/1962, de 26 de abril, el citado Centro directivo indica que figuran

en el anteproyecto presentado por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y concuerdan con el proyecto de construcción que se encuentra en tramitación en aquellas dependencias;

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica reversible de Aguayo, en el río Torina, según anteproyecto suscrito en Santander en agosto de 1977 por el Ingeniero Industrial don Rafael Cobo Arrarte.

La central constará de cuatro grupos reversibles iguales, constituidos cada uno de ellos por:

- Turbina-bomba. Caudal máximo turbinado, 32 metros cúbicos por segundo. Caudal máximo en bombeo, 23 metros cúbicos por segundo. Potencia de 85 y 95 MW., respectivamente. Velocidad, 500 r.p.m.
- Alternador-motor. Potencia de 106 MVA. Factor de potencia 0,8-1-0,85. Tensión de generación, 12 KV.
- Equipos de protección, mando y control.

No está incluida en esta autorización la subestación de transformación, que habrá de ser objeto de autorización independiente, previa presentación del proyecto por la Empresa y la oportuna tramitación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las alegaciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede el plazo de un año para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el analizador de redes y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

Si, como consecuencia de la tramitación del expediente que actualmente se encuentra en curso en la Dirección General de Obras Hidráulicas, se produjese alguna modificación que pueda afectar a las condiciones de esta autorización, se procedería a la oportuna modificación, si ello fuere necesario, y, en consecuencia, en el proyecto de ejecución que se presente habrían de reflejarse aquellas modificaciones.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto quinto de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajos nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.—El Director general de la Energía, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander.

2544

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la ampliación de la instalación que se cita y se declara su utilidad pública en concreto.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de junio de 1974 se autorizó a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica en el término municipal de Andorra (Teruel), constituida por tres grupos generadores con una potencia unitaria nominal de 350 MW.

Posteriormente, con fecha 22 de enero de 1978, se aprobó el proyecto de ejecución de dicha central, señalándose que la

construcción de la obra debería realizarse de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto.

La refrigeración de la central se previó en el proyecto aprobado efectuarla con agua procedente del embalse de Calanda, del que había de tomarse un caudal de 450 litros por segundo, procedente del río Guadalope.

Con fecha 22 de diciembre de 1978 la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», solicitó, por escrito presentado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, que, en tanto no esté concluido el embalse de Calanda, así como para garantizar dicha refrigeración en situaciones anormales en que no pudiera disponerse total o parcialmente del caudal concedido, se le autorizase utilizar como complemento para la refrigeración unos alumbramientos de agua situados en el paraje denominado Horca Llana, del término municipal de Andorra, para lo cual se precisa instalar la correspondiente conducción de agua y una línea de transporte de energía eléctrica para el accionamiento de los grupos motobomba de los pozos alumbrados.

La tramitación del expediente se ha efectuado oportunamente en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, que autorizó las instalaciones citadas, por quedar dentro del ámbito de su competencia, con fecha 9 de enero de 1979.

A la vista de todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto considerar las autorizaciones citadas como ampliación de la instalación de la central térmica de Teruel, que fue aprobada por este Centro directivo con fecha 20 de junio de 1974, declarando en concreto su utilidad pública, ampliando asimismo el proyecto de ejecución de la central, aprobado con fecha 22 de enero de 1978, en el sentido de incluir dentro de él las susodichas instalaciones.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel.

2545

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.162; nombre, «San Pedro»; mineral, yeso; cuadrículas, 4, y término municipal, Anguix.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 10 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, J. Remón Camacho.

2546

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (R.I.6.340. Expediente 23.668).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid (Capitán Haya, número 53), por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una LAT a 15 KV. y C. T. de 630 KVA., en Bembibre, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una LAT a 15 KV. (20 KV.) y un C. T. de 630 KVA., cuyas principales características son las siguientes: Una línea subterránea de un solo circuito a 15 KV. (20 KV.), con tres conductores unipolares de aluminio de 15 milímetros cuadrados, con aislamiento para 12/20 KV. en tubo de cemento centrifugado en zanja de 1,20 metros de profundidad, con entronque en la línea aérea subestación al C. T. de El Puento, con una longitud de 216 metros, discurriendo por calle sin nombre y finalizando en un centro de transformación de tipo caseta de 630 KVA., tensiones 15 KV/380-220 V., que se instalará en la Cooperativa Sr. de Bembibre, en la avenida de Villafranca, de la localidad de Bembibre (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-